

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD EN INSTITUCIONES PRIVADAS

LEY GENERAL DE LA SALUD, LEY 423

Artículo 8- Derecho de los Usuarios. Los Usuarios del Sector Salud, Público y Privado, gozarán de los siguientes derechos:

1- Acceso a los Servicios que oferta el establecimiento conforme lo establecido en la ley 423.

2- Trato amable y equitativo en las prestaciones que oferta el Establecimiento de salud a la población objeto de atención.

4- Ser correctamente informados de manera completa y continua, en términos razonables de comprensión y considerando el estado psíquico, sobre su proceso de atención incluyendo: nombre del facultativo, diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, incluyendo la consejería por personal capacitado antes y después de la realización de los exámenes y procedimiento establecidos en los protocolos y reglamentos. El paciente tiene derecho a saber el nombre completo del médico responsable de coordinar su atención médica. Cuando el usuario requiera la información por medio escrito le deberá ser entregada por esa vía. En caso que no sea aconsejable brindar directamente la información por falta en las facultades del paciente, se deberá informar a familiar responsable que lo represente.

5- Confidencialidad y sigilo de toda la información contenida en su expediente y durante su estancia en instituciones de salud privadas, salvo las excepciones legales.

6- Respeto a su persona, dignidad humana e integridad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, de tipo social, de sexo, moral, ideológico, político o sindical, tipo de enfermedad o padecimiento.

7- A no ser objeto de experimentación por la aplicación de medicamentos o procedimientos diagnóstico, terapéuticos y pronósticos, sin ser debidamente informado sobre la condición experimental de estos, de los riesgos que corre y sin que medie previamente su consentimiento por escrito.

8- El usuario tiene derecho, frente a la obligación del médico tratante, de que se le comunique todo aquello que sea necesario para que su consentimiento esté plenamente informado previamente a cualquier procedimiento o tratamiento, de manera que pueda evaluar y conocer el procedimiento o tratamiento alternativo específico, los riesgos médicos asociados y la probable duración de la discapacidad. El usuario es libre de escoger el procedimiento frente a las alternativas que se le presenten. El consentimiento deberá constar por escrito por parte del usuario, salvo las siguientes excepciones:

a) Cuando la falta de intervención, represente un riesgo para la salud pública.

b) Cuando el paciente este incapacitado para tomar decisiones, en cuyo caso el derecho corresponderá a sus familiares inmediatos o personas con suficiente poder de representación legal.

c) Cuando la emergencia no permita demoras que puedan ocasionar lesiones irreversibles o existir peligro de fallecimiento.

La negativa por escrito de recibir tratamiento médico o quirúrgico, exime de responsabilidad civil, penal y administrativa al medico tratante y al establecimiento de salud.

10- Que se le extienda constancia o epicrisis de su estado de salud, sea por disposición legal reglamentaria o por solicitud del usuario o interesado.

12- A que quede constancia en el expediente clínico de todo su proceso de atención recibido en el establecimiento de salud.

14- A recibir en el establecimiento los servicios requeridos para la atención de su salud, cumpliendo los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas normativas institucionales y profesionales vigentes en el país.

15- A recibir en cualquier establecimiento de salud público o privado, atención médica quirúrgica de EMERGENCIAS cuando la necesite, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o su salud.

Artículo 9.- Obligaciones del usuario

2- Procurar el cuidado integral de su salud, siendo deber prevenir y promover la salud propia y la de la comunidad, así como proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

3- Velar por la promoción, prevención, atención, protección y rehabilitación de su salud y la de los miembros de su familia, cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas de salud obligatoria que dicten las autoridades competentes.

4- Proporcionar de forma oportuna, la información que el facultativo de salud competente le solicite, en beneficio de la salud individual o colectiva, con excepción de lo establecido en la legislación correspondiente.

5- Evitar y eliminar las condiciones laborales para la persistencia o proliferación de vectores y animales capaces de afectar la salud humana individual o colectiva, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Salud.

7- Todo usuario de los servicios de salud debe firmar, o en su defecto, imprimir su huella digital en la hoja de autorización de procedimientos quirúrgicos y de diagnósticos, necesario para el proceso de atención.

8- Guardar el orden y disciplina dentro y fuera de la institución proveedora de servicios de salud, cuidando del buen estado y conservación de las instalaciones y sus equipos.

9- Guardar el debido respeto al personal de salud.

11- Ser responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinada a prevenir el origen y propagación de enfermedades transmisibles, así como los actos o hechos que promuevan la contaminación del ambiente.

13- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de participar y cooperar con las autoridades públicas en la prevención y solución de los problemas ocasionados por situaciones de desastre.

15- Las demás obligaciones que establezcan otras leyes y normas internacionales aprobadas por la República de Nicaragua.